



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2023-II**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-7-2023**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000524, en la que se requirió:

*“INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN DESUSO O INOPERANTES, DOCUMENTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL. INCLUIDO VEHÍCULOS, MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO DE OFICINA” (sic)*

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de doce de abril de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-7-2023, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“SEGUNDO. Análisis.** *En la solicitud de acceso se piden los siguientes documentos:*

- 1. Inventario de los bienes en desuso e inoperantes, que incluya vehículos, mobiliario de oficina y equipo electrónico de oficina.*
- 2. Programa Anual de Desincorporación o disposición final 2023, que incluya los bienes referidos.*

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que emitiera una respuesta sobre lo solicitado, pero en el informe que remitió esa instancia no se pronunció expresamente sobre la existencia o inexistencia de los documentos solicitados, esto es, sobre el inventario de esos bienes y sobre el programa de desincorporación, por lo que se le realizó un nuevo requerimiento.

Con el oficio que se transcribe en el último antecedente, la Dirección General de Recursos Materiales remitió el 'Programa Anual de Desincorporaciones 2023', con la precisión de que ese documento considera la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes.

Del programa enviado por la instancia vinculada se advierte que contempla vehículos, equipo informático y de comunicaciones, mobiliario, material bibliohemerográfico, equipo de administración, consumibles y materiales de desechos, además, en el documento se señala la cantidad de cada uno de esos bienes o consumibles que forman parte del programa de desincorporaciones, por lo que si bien es cierto que no se remitió un documento específico como inventario, también lo es que el referido programa contiene el listado de bienes que serán materia de desincorporación, por lo que si con esos datos se da a conocer el inventario de bienes y materiales, se considera que también se atiende la solicitud respecto del inventario solicitado.

Ahora bien, de la revisión del programa que se remite, se advierte que en la página 4 hace referencia a datos específicos de vehículos que se desincorporarán, pero existen precedentes de este Comité de Transparencia<sup>1</sup> en que se ha determinado que algunos datos de vehículos aun cuando ya no sean propiedad del Alto Tribunal constituyen información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia.

En este sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la versión pública del 'Programa Anual de Desincorporaciones 2023', considerando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

<sup>1</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito.

'Clasificación de información CT-CI/A-8-2016, en la que se pidió 'cuál es y ha sido el parque vehicular de los Ministros que estuvieron en activo de 2010 hasta la fecha, por parque vehicular me refiero a los automóviles que se les otorgan como prestación, es decir, número de vehículos otorgados, marca, tipo, modelo, placas si les fueron vendidos a ellos en su momento, precio que pagó la Corte cuando eran nuevos, precio que pagó el Ministro cuando se lo vendieron, las facilidades de pago que les otorgaron y cuánto kilometraje tenía cada vehículo cuando fueron vendidos al Ministro o a un tercero"', disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-8-2016\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-8-2016_0.pdf) También se puede consultar la clasificación de información CT-CI/A-12-2016, disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-12-2016\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-A-12-2016_0.pdf)



**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en esta resolución.”

**TERCERO. Resolución de cumplimiento.** El diez de mayo de dos mil veintitrés, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-11-2023, en la que determinó:

**“SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. (...)**

En respuesta al requerimiento que formuló este Comité, la DGRM remitió el oficio DGRM/DT-111-2023, al que adjunta el Anexo 1, en formato Excel, consistente en la ‘RELACIÓN DE BIENES EN DESUSO 2023’, en el que se hace la descripción de cada uno de los bienes, su categoría y, en su caso, número de inventario, que en complemento del programa de desincorporación, da certeza del inventario de bienes en desuso a que hace referencia la solicitud.

Ahora bien, en cuanto al PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIONES 2023, la DGRM señala que, conforme a la normativa aplicable, la baja administrativa de un bien se realiza cuando la autoridad competente autoriza su desincorporación<sup>2</sup>, o bien, la venta, permuta, dación en

<sup>2</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 5 del documento transcrito.

‘Acuerdo General de Administración XIV/2019

**‘Artículo 241. Procedimiento para la Desincorporación de Bienes Muebles.**

El procedimiento se sustanciará por Recursos Materiales de la forma siguiente:

**I.** Recibirá de las Unidades Solicitantes los bienes muebles que se pongan a su disposición y por escrito señalarán las causas para su desincorporación;

**II.** Registrará documentalmente y en el SIA el ingreso de dichos bienes en el almacén, los cuales quedarán bajo su custodia. Semestralmente evaluará los movimientos de almacén y condiciones físicas de los bienes, determinando aquellos susceptibles de desincorporación;

**III.** Abrirá un expediente por cada bien en lo individual o por cada lote, y recabará la documentación correspondiente;

**IV.** Solicitará de la Unidad Técnica de la Suprema Corte que corresponda o, previa contratación en los términos de este Acuerdo General, de asesores externos, un informe técnico que describa el estado del bien o del lote de bienes y las posibilidades de su rehabilitación, reaprovechamiento o baja.

El informe técnico a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser suscrito por quien lo formula y por un superior jerárquico con nivel de Director de Área o superior;

**V.** Recabará el avalúo del bien o del lote de bienes, o señalará el valor mínimo de venta conforme a la lista de avalúo de precios mínimos de venta de material de desperdicio que se publica en el Diario Oficial de la Federación;

**VI.** Someterá el asunto a consideración del Comité, en su caso, para su autorización;

**VII.** Con base en el destino final señalado en la autorización, efectuará los trámites para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios a la unidad que corresponda, así como en sus registros de inventarios documentales y a través del SIA, y

**VIII.** Llevará a cabo los trámites señalados en este Acuerdo General para el destino final del bien o bienes.

Será optativo para la Suprema Corte utilizar el procedimiento antes previsto o realizar la desincorporación de bienes mediante la contratación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos del convenio celebrado para tal efecto, lo cual sólo procederá cuando mediante un acuerdo de autorización lo determine el Oficial Mayor.

Antes de realizar la renovación del parque vehicular, Recursos Materiales deberá cerciorarse de que cuenta con los dictámenes de obsolescencia o no utilidad de los vehículos por renovar o sustituir.’

(...)

**‘Artículo 248. Destino Final de los Bienes Muebles.**

El órgano o Comité que por el monto corresponda la autorización de desincorporación al resolver sobre ésta o en momento diverso, deberá determinar el destino final de los bienes desincorporados tomando en consideración los datos y resultados del informe técnico, el cual podrá ser el siguiente:

**I.** Venta;

**II.** Permuta;

**III.** Dación en pago;

*pago o donación, por lo que hasta en tanto no se determine el destino final de los bienes susceptibles de desincorporación considerados en el programa anual, dichos bienes forman parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se ubican, en principio, en el supuesto de publicidad previsto en el artículo 70, fracción XXXIV<sup>3</sup>, de la Ley General de Transparencia.*

*Se precisa en el oficio que en las páginas 3 y 4 del Programa Anual de Desincorporaciones 2023 se identificaron datos de nueve vehículos y que respecto de algunos de ellos se actualiza alguno de los supuestos de clasificación establecidos en la Ley General de Transparencia, lo que motiva la elaboración de la versión pública que pone a disposición.*

*En efecto, se clasifican como reservados los datos específicos de la submarca, modelo y año de **dos** vehículos marca Toyota que se utilizan, preponderantemente, para dar servicio de transportación a las Ministras y a los Ministros y que por ello deben ser objeto de protección, así como de otros **dos** vehículos de la misma marca asignados a titulares de áreas de este Alto Tribunal, porque su divulgación compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron tales vehículos y obstruiría la prevención de un ilícito penal, lo que tiene fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia).*

*Agrega que dicha información fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud con folio 0330000104819<sup>4</sup>, respecto de la cual se clasificó como información reservada por cinco años contados a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que este Comité emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-38-2019<sup>5</sup>, por lo que indica que el plazo de reserva de esos datos corresponde a la de la clasificación primigenia.*

---

**IV.** Donación;

**V.** Indemnización;

**VI.** Destrucción;

**VII.** Extravío, robo y destrucción accidental, y

**VIII.** Cualquier otro que determine el Comité.

*El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II, III y IV se formalizarán mediante contrato, convenio, o cualquier otro instrumento jurídico y la entrega de los bienes desincorporados se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará Recursos Materiales, Infraestructura Física o el Director de la Casa de la Cultura Jurídica, según corresponda.*

*En el caso de los bienes asignados a las Casas de la Cultura cuyo monto de adquisición sea de 1 UMA hasta 1,100 UMAS, con base en la copia certificada de la factura respectiva remitida por Recursos Materiales, los titulares podrán desincorporarlas para su donación a las personas indicadas en el artículo 252 de este Acuerdo General, previo levantamiento del acta respectiva. Excepcionalmente, los titulares de las referidas casas podrán ordenar su destrucción o darle el tratamiento de desecho, debiendo levantar previamente acta a la que acompañen fotografías del bien respectivo. De dicha documentación deberá remitirse copia a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.'*

<sup>3</sup> Corresponde a la nota al pie de página 6 del documento transcrito.

**'Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;' (...)

<sup>4</sup> Corresponde a la nota al pie de página 7 del documento transcrito.

*'Se solicitó 'Contratos de adquisición de vehículos de cualquier área de la SCJN desde enero de 2018 a la fecha. Especificar número de vehículos adquiridos, características, costo, proveedor, área y a quién fue asignado.'*

<sup>5</sup> Corresponde a la nota al pie de página 8 del documento transcrito.

*'Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>*



*De lo expuesto se advierten diversas inconsistencias respecto de lo que ha ido informado la DGRM para atender la solicitud que da origen a este expediente.*

*En efecto, con el oficio DGRM/DT-101-2023, la DGRM puso a disposición el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, señalando que dicho documento consideraba la disposición final de los bienes en desuso o inoperantes, pero no hizo pronunciamiento alguno sobre la clasificación de su contenido, lo que motivó que en la resolución CT-VT/A-7-2023, este Comité señalara que advertía que en la página 4 de dicho programa se hacía referencia a datos específicos de vehículos que se desincorporarían, pero dado que existen precedentes de este órgano colegiado en que se ha determinado que algunos datos de vehículos, cuando ya no son propiedad del Alto Tribunal, constituyen información confidencial, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se requirió a esa instancia para que se pronunciara al respecto.*

*En el oficio DGRM/DT-111-2023 que ahora se analiza, como se dijo, la DGRM reserva los datos de dos vehículos argumentando que se utilizan para el traslado de las y los Ministros, así como los datos de otros dos vehículos asignados a titulares de áreas; sin embargo, no se proporcionan mayores elementos que permitan a este Comité confirmar o no la reserva de esos datos si se tiene en cuenta que están contenidos en el programa de desincorporación 2023, lo que genera incertidumbre respecto de si tales vehículos se encuentran en uso o si, efectivamente, por ya encontrarse en desuso fueron incluidos en dicho programa, lo que resulta relevante para efectos de motivar si se sostiene esa clasificación.*

*Situación similar ocurre con los dos vehículos que se encuentran asignados a titulares de áreas, según refiere el oficio que se analiza, pues además de que en el programa se señala que por tratarse de vehículos híbridos su vida útil no es parecida a la de otro tipo de vehículo, no se especifica si los vehículos siguen siendo utilizados por personas de titulares de áreas, o bien, si por estar en desuso se incluyeron en ese programa y se tiene certeza de que se desincorporarán o no.*

*Por otro lado, se destaca que respecto de los vehículos utilitarios, la DGRM hace pronunciamiento expreso sobre la naturaleza pública de los datos respectivos, haciendo referencia a la resolución CT-CI-A-3-2016 de este Comité de Transparencia; sin embargo, dentro de los datos que se considera publicar destaca el número de serie, respecto del cual este órgano colegiado no hizo pronunciamiento en la resolución que se menciona, aunado a que a que el número de serie, conforme a lo señalado en el numeral 11 de la fracción I de la norma Decimonovena del 'Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación'<sup>6</sup>,*

<sup>6</sup>Corresponde a la nota al pie de página 9 del documento transcrito.

**'Decimonovena.** Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

(...)

I. **DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, es un dato confidencial.

Considerando lo anterior, se estima necesario que la DGRM analice nuevamente la clasificación de los datos concernientes a los vehículos contenidos en el PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIÓN 2023 e identifique los datos que deben clasificarse o protegerse, exponiendo los argumentos específicos en que, en su caso, se sostenga esa clasificación, puesto que es necesario considerar que con independencia de que correspondan a vehículos que son propiedad de un órgano público, están contenidos en un documento que prevé su desincorporación y, por ende, al concluir ese proceso podrán llegar a ser propiedad privada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, exponga las consideraciones específicas en que se sustente la clasificación de los datos correspondientes a los vehículos que se incluyen en el PROGRAMA ANUAL DE DESINCORPORACIONES 2023.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración de la presente resolución.”

**CUARTO. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-197-2023, enviado por correo electrónico de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

---

(...)

**11. Vehículos.**

- Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
- Si el propietario es el Declarante.
- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.” (...)



**QUINTO. Informe de la DGRM.** Mediante oficio DGRM/DT-143-2023 de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se informó lo que se transcribe y se subraya para destacar:

(...)

*“Sobre el particular, y en atención a la consideración segunda de la resolución, me permito señalar lo siguiente:*

*La determinación sobre si un vehículo se encuentra en uso o si, efectivamente, por ya encontrarse en desuso fue incluido en el Programa de Desincorporaciones está reglamentada por el artículo 34 del Acuerdo General de Administración XI/2019, que establece los lineamientos para la administración de vehículos. Asimismo, se señala que la desincorporación de vehículos requiere la autorización del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.*

*Lo anterior de conformidad con en el artículo 32, fracción XVII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual estipula:*

**Artículo 32.** *La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:*

**VIII.** *Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, **así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;***

*Para dar claridad al análisis del órgano colegiado, se informa que los vehículos a que se hace referencia en la resolución se encuentran en su totalidad en uso a esta fecha.*

*Su inclusión en el Programa de Desincorporaciones 2023, atiende al cumplimiento de la normativa señalada. El destino final de los mismos se encuentra sujeto a la emisión de dictámenes y resoluciones ulteriores.*

*Ahora bien, como parte de las opciones de desincorporación de bienes con que cuenta este Alto Tribunal, se encuentra la venta; ello hace susceptible a los bienes hoy incluidos en dicho Programa, de constituirse en patrimonio de personas físicas o morales del ámbito privado.*

*Es así como, de un nuevo análisis de la clasificación que nos ocupa, me permito informar lo siguiente:*

- 1. De los vehículos Toyota, se reitera su clasificación como información reservada con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de que el revelar algún dato sobre estos vehículos implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la vida, salud y/o seguridad de las Ministras y los Ministros y por ende la*

*estabilidad institucional y la seguridad nacional, así mismo se podría alertar a algún grupo de la delincuencia organizada y éste actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que colocaran a dichos servidores públicos en una situación vulnerable para su seguridad de la (sic) naturaleza de las funciones que desempeñan. Asimismo, es relevante mencionar que las y los funcionarios públicos son personas que ya se encuentran plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.*

2. De los vehículos híbridos, se reitera su clasificación como información reservada con fundamento en el artículo 113, fracciones V y VII de la LGTAIP; el artículo 110, fracciones V y VII de la LFTAIP y el artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de que la divulgación de la información referente a estos vehículos compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron dichos vehículos ya que la revelación del modelo o el año podría hacer identificable el vehículo y relacionarse con los patrones de traslado de la persona a la que se le asignó, así mismo prevenir la comisión de un delito penal.
3. Por lo que hace a los vehículos antes señalados y los utilitarios, es decir, la totalidad de los vehículos incluidos en el Programa de Desincorporaciones 2023, se considera que, adicionalmente a los datos antes enunciados, el número de serie, asociados a los datos marca, línea, versión/subtipo, modelo y color, constituyen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, en razón de que la combinación de dichos datos hace identificable al vehículo, así como aspectos de su fabricación, y con ello, hacer identificable a su propietario.

**SEXTO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2023** al Contralor, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, lo que se hizo mediante oficio CT-214-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.





## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis de cumplimiento.** En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2023 se requirió a la DGRM para que emitiera un informe en el que expusiera los argumentos específicos en que se sustenta la clasificación de los datos sobre vehículos que se incluyen en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, puesto que no se informó si tales vehículos se encontraban en uso o si, efectivamente, por ya encontrarse en desuso habían sido incluidos en dicho programa, lo que se consideró relevante para efectos de motivar si se confirmaba o no clasificación que propuso en el oficio analizado en esa resolución, aunado al hecho de que, respecto de vehículos utilitarios, se mencionó un dato que podría clasificarse como confidencial, en términos de la normativa aplicable.

En el oficio DGRM/DT-143-2023 para cumplir con el requerimiento de este Comité, la DGRM señala que la determinación sobre si un vehículo se encuentra en uso o si por encontrarse en desuso es incluido en el programa de desincorporaciones se encuentra prevista en el artículo 34<sup>7</sup> del Acuerdo

<sup>7</sup> "Artículo 34. Los Vehículos podrán sustituirse o en su caso desincorporarse, siempre que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

I. Debido al kilometraje o por 105 años de antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

General de Administración XI/2019 y precisa que la desincorporación requiere la autorización del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.

También señala que la totalidad de los vehículos a que se hace referencia en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2023, se encuentran en uso a la fecha de su informe y que su inclusión en el Programa de Desincorporaciones 2023, atiende al cumplimiento de la norma señalada.

Con base en lo anterior, en el informe se clasifica como información reservada, los datos de los vehículos Toyota contenidos en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, que se tienen para el servicio de transportación de las Ministras y los Ministros, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia, 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia).

También clasifica como información reservada los datos de identificación de dos vehículos Toyota para servicio de dos personas titulares de áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 113, fracción V y VII, de la Ley General de Transparencia, 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, así como el artículo décimo séptimo, fracción VII de los Lineamientos

| <i>Vehículo tipo</i>                         | <i>Años de antigüedad</i> | <i>Promedio de uso kilómetros</i> |
|--|---------------------------|-----------------------------------|
| <i>Sedán/Híbrido/Motocicleta/SUV/MiniVan</i> | <i>5</i>                  | <i>100,000</i>                    |
| <i>De pasajeros</i>                          | <i>8</i>                  | <i>150,000</i>                    |
| <i>De carga</i>                              | <i>8</i>                  | <i>200,000</i>                    |
| <i>Camión</i>                                | <i>10</i>                 | <i>300,000</i>                    |

II. Cuando el costo de mantenimiento correctivo del Vehículo sea superior al 35% del valor factura, en un solo evento o reparación o una sucesión de eventos o reparaciones en un periodo de 12 meses.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a dicha clasificación, se señala en el oficio que el número de serie es confidencial, tanto de los vehículos antes referidos, como de los que son utilitarios, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de Transparencia, porque al asociarse a otros datos de los vehículos (marca, línea, versión/subtipo, modelo y color), se proporciona información que permitiría identificar a la persona propietaria o a quien lo tiene en uso específico.

Conforme a lo reseñado se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGRM y partiendo de la precisión que hace dicha instancia, en el sentido de que todos los vehículos que se incluyen en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023 se encuentran en uso, se procede al análisis correspondiente.

En el informe de la DGRM se clasifican como reservados los datos de dos vehículos marca Toyota que se utilizan, preponderantemente, para el servicio de transportación de las Ministras y de los Ministros, lo cual fundamenta en los artículos 113, fracciones I y V<sup>8</sup>, de la Ley General de Transparencia, y 110, fracciones I y V<sup>9</sup>, de la Ley Federal de Transparencia; porque se pone en riesgo su vida como personas físicas, así como la estabilidad institucional y, por tanto, la seguridad nacional.

<sup>8</sup> "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (...)

<sup>9</sup> "Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (...)

Además, se reservan los de otros dos vehículos Toyota híbridos, asignados a titulares de áreas de este Alto Tribunal, porque su divulgación podría comprometer la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron tales vehículos y obstruiría la prevención de un ilícito penal, lo que tiene fundamento en los artículos 113, fracciones V y VII<sup>10</sup>, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII<sup>11</sup>, de la Ley Federal de Transparencia.

En relación con la reserva de esa información, se recuerda que en el oficio DGRM/DT-111-2023 (analizado en la resolución CT-CUM/A-11-2023), la DGRM señaló que esa información fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud con folio 0330000104819<sup>12</sup>, la cual se reservó por cinco años contados a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que este Comité emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-38-2019<sup>13</sup>, derivada del expediente CT-CI/A-10-2019<sup>14</sup>, por lo que indicó que el plazo de reserva de esos datos correspondía al de la clasificación primigenia.

De acuerdo con lo señalado en los oficios DGRM/DT-111-2023 y DGRM/DT-143-2023, al tener a la vista el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, se estima que la propuesta de que se reserven los datos de los cuatro vehículos Toyota antes referidos es consistente con la resolución CT-CUM/A-38-2019, en la que se determinó confirmar la reserva de la información relativa a los datos de ese tipo de vehículos asignados para el servicio de transportación de las y los Ministros, con apoyo

---

<sup>10</sup> (...)

*“VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;” (...)*

<sup>11</sup> (...)

*“VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;” (...)*

<sup>12</sup> Se solicitó *“Contratos de adquisición de vehículos de cualquier área de la SCJN desde enero de 2018 a la fecha. Especificar número de vehículos adquiridos, características, costo, proveedor, área y a quién fue asignado.”*

<sup>13</sup> Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-10/CT-CUM-A-38-2019.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CI-A-10-2019.pdf>



en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, puesto que se supera el interés público de que se conozca esa información, frente a la necesidad de proteger la vida y seguridad de las personas físicas que utilizan y se transportan en esos vehículos.

En términos similares, se sostuvo la reserva de los datos de vehículos destinados para uso de otros servidores públicos, porque al hacerlos públicos se puede poner en riesgo su vida y seguridad como personas físicas.

Con base en los criterios adoptados por este Comité en las resoluciones precedentes, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia, se confirma la reserva de los datos consistentes en la submarca, modelo y año de los vehículos Toyota a que hace referencia la DGRM que se encuentran en uso para el servicio de transportación de las y los Ministros y que se incluyeron en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, ya que la divulgación de dicha información podría comprometer la vida e integridad de las personas físicas que los usan y, al ser titulares de uno de los Poderes Federales se podría poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar la vida, seguridad, integridad y el ejercicio de las personas, por lo que se compromete la seguridad pública y, por ello, debe reservarse.

También se confirma la reserva de los datos concernientes a los vehículos Toyota para uso de las personas titulares de áreas de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, porque hacerlos públicos pone en riesgo la vida de las personas físicas que los utilizan y obstruir la prevención de un ilícito penal.

En relación con el plazo de reserva por cinco años, teniendo en cuenta lo señalado por la DGRM en el oficio DGRM/DT-111-2023<sup>15</sup>, así como la resolución CT-CUM/A-38-2019, los datos de vehículos contenidos en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023 inició el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que se emitió esa resolución de cumplimiento.

Por otra parte, en el oficio DGRM/DT-143-2023 se menciona que “el número de serie, asociados a los datos marca, línea, versión/subtipo, modelo y color, constituyen información clasificada como confidencial”, con fundamento en los artículos 116<sup>16</sup> de la Ley General de Transparencia y 113<sup>17</sup> de la Ley Federal de Transparencia, “*en razón de que la combinación de dichos datos hace identificable al vehículo, así como aspectos de su fabricación, y con ello, hacer identificable a su propietario*”.

Con relación a los vehículos incluidos en el Programa de Desincorporaciones 2023, se determina que si bien el número de serie es un dato que identifica a cada vehículo, dichos vehículos aún son propiedad de

---

<sup>15</sup> “Cabe hacer mención que la información testada, fue objeto de revisión en el proceso de atención de la solicitud de acceso a la información con folio 0330000104819, resuelto como información reservada por cinco años a partir del 30 de septiembre de 2019 por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal a través de los expedientes CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019.1 De esta forma, el plazo de reserva de estos datos se corresponde con aquél de la clasificación primigenia.”

<sup>16</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>17</sup> “**Artículo 113.** Se considera información confidencial: 2

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”



este Alto Tribunal y, por ende, no puede ser clasificado como confidencial, porque en este momento ese dato no permite identificar o hacer identificable a una persona, dado que no se vincula con una persona física; en otras palabras, el número de serie es un dato que identifica al vehículo, pero conforme a lo señalado por la DGRM, aún no se tiene certeza de su desincorporación.

En ese sentido, hasta que los vehículos sean propiedad particular (después de su desincorporación) podría considerarse que el número de serie es confidencial, en tanto ese dato, relacionado con otros inherentes a la persona propietaria del vehículo, podrían hacer identificable a la persona; por tanto, se considera que el número de serie de los vehículos incluidos en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023, constituyen información reservada con apoyo en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia, puesto que no se ha concretado el supuesto de que formen parte del patrimonio de un particular, sino que siguen siendo propiedad de este Alto Tribunal.

En efecto, aun cuando el número de serie de dichos vehículos está contenido en un documento que prevé su desincorporación y al concluir ese proceso pueden llegar a ser propiedad privada, lo cierto es que, hasta el momento, no se ha materializado su desincorporación, pero divulgar ese dato podría poner en riesgo la vida y seguridad de la persona o personas que actualmente los tienen en uso.

Conforme a lo anterior, se revoca la confidencialidad del número de serie de los vehículos que se incluyen en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023 y se clasifica como reservado, en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia.

Finalmente, se determina que el plazo de reserva del número de serie será por cinco años, contados a partir de la fecha en que se emite esta resolución, en tanto que ese dato no fue materia de análisis del cumplimiento CT-CUM/A-38-2019, en el entendido de que el plazo podrá concluir antes, siempre que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Con base en lo expuesto, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que atendiendo a las consideraciones de esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la versión pública del Programa Anual de Desincorporaciones 2023, considerando que debe incluir la leyenda en que exponga las razones y fundamento de los datos que se suprimen, como información reservada.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la instancia vinculada.

**SEGUNDO.** Se confirma la reserva de la información analizada en la segunda consideración de esta determinación.

**TERCERO.** Se revoca la confidencialidad del número de serie conforme a lo expuesto en la parte final de la última consideración de la presente resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la DGRM y a la Unidad General de Transparencia, en los términos señalados en esta determinación.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”